PROCESO	CONTRACTUAL
FORMATO	MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

FECHA:	19 de mayo de 2026				
SOLICITANTE:	Secretaria de Educación y de las TIC'S				
No. DE CONTRATO:	Contrato No. 051 de 2026	**PROCESO DE CONTRATACIÓN No.**	CONTRATACIÓN DIRECTA CD-051-2026		
CONTRATISTA:	LEIZA PATRICIA RENTERÍA RODRÍGUEZ				
OBJETO DEL CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y TIC'S, PARA LA ATENCIÓN EN EL PUNTO VIVE DIGITAL UBICADO EN EL BARRIO LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA-CAUCA				
VALOR INICIAL:	NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE ($9.936.861)	**INVERSIÓN**	X		
		FUNCIONAMIENTO	N/A		
		PROYECTO	NA		
		RUBRO	2.3.2.02.02.008.4599031.1645.002. 1.2.1.0.00 C.RES 275		
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:	CUATRO (04) MESES				
FECHA DE INICIO:	23 DE ENERO DE 2026	**FECHA DE TERMINACIÓN:**	23 DE MAYO DE 2026		
SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR: **(Cargo y nombre)**	Secretario de Educación y de las TIC'S – José Ferney Vargas Cuero				

TIPO DE SOLICITUD:	Mediante el presente estudio previo simplificado se solicita modificación consistente en adición y prórroga al contrato de prestación de servicios No. 051 de 2026.			
SI CORRESPONDE A ADICIÓN	**INVERSIÓN**	X	**FUNCIONAMIENTO**	N/A
	PROYECTO	Entidades, organismos y dependencias asistidos técnicamente		
	RUBRO:	2.3.2.02.02.008.4599031.1645.005.1.3.3.8.04 C.RES 680		
	VALOR DE LA ADICIÓN:	DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE ($2.484.215)		
	VALOR CDP:	DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE ($2.484.215)		
	No. y FECHA CDP:	356 del 14 de mayo de 2026		
	NUEVO VALOR TOTAL:	DOCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($12.421.076)		
PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN	**TIEMPO A PRORROGAR:**	UN (01) MES		
	FECHA DE TERMINACIÓN FINAL:	23 DE JUNIO DE 2026		

DATOS DE MODIFICACIONES ANTERIORES		
N/A	**FECHA:** N/A	
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Aclaración**
N/A	**Tiempo:**N/A	N/A
Nuevo Valor: N/A	**Fecha de Terminación final:** N/A	

nálisis del porcentaje del valor de la adición, incluyendo las anteriores si las hubiere con respecto al contrato inicial en SMMLV.

El parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. Lo anterior, salvo que se presente el evento previsto por el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, el cual señala que los contratos de Interventoría

podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto por el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80/1993.

VALOR CONTRATO INICIAL	$9.936.861
VALOR MAXIMO POSIBLE ADICIONAL	$4.968.430,5
ADICIONES ANTERIORES	$ 0
ADICION ACTUAL	$2.484.215

Con el anterior balance financiero del Contrato No. 051 del 23 de enero de 2026 se determina que con la presente adición no se supera el monto máximo legal (50%), de conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

PROCEDENCIA DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.

Que los contratistas conservan el derecho de estipular en los acuerdos bilaterales modificatorios las estipulaciones que estimen pertinentes. Estos documentos deben contener la voluntad de ambas partes y debe documentar el contenido acordado por contratista y contratante. Es preciso señalar que, el ordenamiento jurídico no establece una preforma de este tipo de acuerdos, por tanto, su elaboración se sujeta a la libre autonomía de ambas partes. De modo que, por la naturaleza bilateral de estos actos modificatorios, estos deben documentar la voluntad de ambas partes, no solo de la entidad pública, por tanto, estos documentos no son inmodificables, sino que, en cada caso concreto, las entidades y sus contratistas deberán elaborarlos conforme a las condiciones que ambos lleguen a pactar.

Que el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la Entidad Estatal surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual.

Que la modificación propuesta no constituye un detrimento patrimonial al Estado, ni impacta negativamente los derechos de la contratista y se convierte en una manifestación del ejercicio de la autonomía de la voluntad que orienta la contratación estatal, que reconoce la capacidad de las partes para autoregular sus relaciones.

Que a su vez la Ley 80 de 1993 en su artículo 3° contempla que **"(…) Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)"** (Negrillas fuera del texto original).

Que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero.

Que la adición de recursos exige necesariamente la prórroga del contrato.

Que la Ley 80 de 1993 no se refirió a la posibilidad de prorrogar los contratos estatales, al igual que tampoco lo prohibió. En vista de ello, es necesario partir de las remisiones que hace la Ley 80 de 1993 al derecho privado y al principio de la autonomía de la voluntad para llenar este aspecto —arts. 13, 32 y 40—. De esta manera, los particulares tienen amplia libertad para prorrogar el plazo de cualquier contrato y, salvo ciertas disposiciones específicas de algunas tipologías contractuales, no existen criterios que determinen límites a esta posibilidad ni a su alcance, de manera que el principio de la autonomía de la voluntad en este aspecto despliega ampliamente sus efectos, lo que a su vez es trasladable, como principio, a los contratos estatales.

DESARROLLO, ESTADO ACTUAL Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

En calidad de supervisor(a) del Contrato No. CTO-051-2026 del 23 de enero de 2026 celebrado entre el Municipio de Puerto Tejada – Cauca y LA CONTRATISTA LEIZA PATRICIA RENTERÍA RODRÍGUEZ, certifico que LA CONTRATISTA ha venido cumpliendo con las obligaciones adquiridas, especialmente, las específicas en la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y TIC'S, desde el inicio de ejecución hasta la fecha.

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y CONVENIENCIA DEL TRÁMITE CONTRACTUAL

Me permito justificar la prórroga y adición del contrato de prestación de servicios No. CTO-051-2026 con objeto: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y TIC'S, PARA LA ATENCIÓN EN EL PUNTO VIVE DIGITAL UBICADO EN EL BARRIO LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA-CAUCA"., teniendo las siguientes consideraciones:

Los Puntos Vive Digital (PVD) constituyen una iniciativa para la promoción del uso y aprovechamiento de las TIC's, a través de la disposición del acceso comunitario a zonas funcionales para el uso de internet,

entretenimiento, capacitación y trámites de gobierno en línea. Los Puntos Vive Digital benefician especialmente a las personas de estratos 1, 2 y 3 en el municipio y en especial en los alrededores del PVD lo que ayuda a contribuir al desarrollo social y económico de la población y al mejoramiento de la calidad de vida de los portejadeños.

En estos escenarios se promueve la capacitación de la población en TIC para incrementar en la población vulnerable los conocimientos de estas herramientas mediante la creación de comunidades digitales e implementar procesos de inclusión y alfabetización digital para disminuir la brecha digital y aumentar la apropiación de las TIC. Adicionalmente, se busca generar con el uso de las TIC, el desarrollo productivo y sostenido, y así aumentar la competitividad en la localidad y crear una cultura de uso habitual y productivo de la Tecnología.

Para continuar con el servicio, la atención y el fomento, es necesario por parte de las entidades territoriales y públicas beneficiadas, la asignación de recursos propios con el propósito de garantizar los distintos componentes requeridos para la operación de los PVD, tales como el servicio de conectividad, mantenimiento y actualización de la infraestructura tecnológica, desarrollo de la oferta de apropiación y formación en temáticas Tic, entre otros.

Está comprobado que en la planta de personal del Municipio de Puerto Tejada no existe personal para satisfacer la necesidad descrita, el municipio no cuenta con el recurso humano calificado y suficiente para desarrollar el objeto señalado y por ello se justifica contratar los servicios de una persona natural con experiencia en el campo de las tecnologías de la información y la comunicación.

En este contexto, la Secretaría de Educación requiere darle continuidad a la contratación para la atención en el Punto Vive Digital ubicado en el barrio La Esperanza del municipio de Puerto Tejada – Cauca, y cumplir con las siguientes obligaciones específicas:

1. Desarrollar una estrategia de acompañamiento con la comunidad en el sacúdete para el uso de herramientas tecnológicas, con al menos un grupo de 15 niños, adolescentes y jóvenes, con el desarrollo de 3 sesiones durante el periodo contractual.
2. Conformar un semillero TIC de mínimo 10 estudiantes de IE oficiales en el municipio, en temas de tecnologías, herramientas digitales, IA, entre otros, que promueva una sana convivencia en las IE y realizar una (01) sesión de trabajo durante el periodo contractual.
3. Apoyar una estrategia de permanencia para estudiantes en condición de vulnerabilidad incluye estudiantes en condiciones especiales través del uso de las tecnologías.
4. Apoyar a la Secretaría de Educación en la formulación e implementación de una estrategia de difusión y promoción de los servicios de los Puntos vive digital, Sacúdete y las zonas wifi, que incluya una (01) difusión durante el periodo contractual.
5. Apoyar a la comunidad en general en los servicios que se ofrecen desde el PVD, así como en el registro y diligenciamiento de las diferentes plataformas de gobierno digital y servicios del sector público y privado a través de plataformas digitales (SENA Sofía Plus, Renta Joven, renta Ciudadana, inscripción a universidades, entre otros) y reportar estadísticas en los informes mensuales.
6. Apoyar la dinámica de una escuela de padres y familias a través del uso de las herramientas tecnológicas con la asistencia a por lo menos dos sesiones en una sede educativa focalizada por la Secretaría de Educación, durante la ejecución del contrato.

7. Garantizar la integridad, disponibilidad, legalidad y confidencialidad de la información, infraestructura TI, bienes muebles e inmuebles del PVD y uso responsable de las plataformas digitales y la denuncia de delitos informáticos como la pornografía infantil, Ciberbullying, grooming, sexting y acoso, entre otros.
8. Realizar cada mes el inventario y estado de equipos de cómputo, redes, periféricos, dispositivos externos, hardware y software en general y afines y consignar las evidencias en el informe mensual que contenga datos como: edad, etnia, sexo, si es población victima entre otros
9. Todas las demás funciones, metas y actividades asignadas por parte del supervisor del contrato siempre que se encuentren relacionadas directamente con el objeto contractual.

En relación con lo expuesto, la LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y TIC'S del Municipio de Puerto Tejada (Cauca) requiere realizar modificación consistente en adición y prórroga al Contrato No 051-2026 del 23 de enero de 2026, prorrogando el contrato por UN (01) MES más, al tiempo estipulado en el plazo de ejecución inicialmente pactado y adicionando la suma DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE ($2.484.215), suma que no supera el 50% del valor inicialmente pactado.

BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO

VALOR CONTRATO INICIAL	$9.936.861
VALOR TOTAL EJECUTADO	$7.452.645
SALDO POR EJECUTAR	$2.484.216
ADICION ACTUAL	$2.484.215
NUEVO SALDO POR EJECUTAR	$4.968.431

ANEXOS DE LA SOLICITUD

CDP No. 356 del 14 de mayo de 2026

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de Interventor____ Supervisor __X__ solicito la aprobación de la modificación del Contrato

SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR DEL CONTRATO	JOSÉ FERNEY VARGAS CUERO SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y DE LAS TIC'S
FIRMA	